

de la Administración para interesar la efectiva ejecución de sus actos administrativos en uso de funciones propias, debe analizarse si la solicitud es o no proporcionada al acto que se pretende ejecutar ya que el Juez, aunque no puede efectuar un control plenario de la legalidad administrativa, sí que ha de apreciar la necesidad de la medida solicitada y proporcionalidad de la misma.

Y de la documentación acompañada a la solicitud de entrada en el domicilio, adjuntada por la Administración, se desprende la necesidad de la autorización judicial solicitada para dar cumplimiento a la ejecución de la Orden de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla núm. 2282/09, de 21 de octubre de 2009, por la que se declara la ruina inminente del inmueble situado en la calle Puerto Rico nº 6, consistente en una antigua edificación que alberga una vivienda unifamiliar de dos plantas y media, siendo la superficie del solar de unos 38 m² y construidos 95 m² y que en la actualidad se encuentra deshabitada, y se acuerda el inmediato desalojo del inmueble dado su estado de extrema peligrosidad, así como la total demolición del inmueble, con intervención de técnico competente, y el acondicionamiento del solar resultante, debiendo la propiedad proceder a realizarlo en el plazo de diez días, resultando que por razones de orden público y dada la urgencia de la demolición, las mencionadas obras serán ejecutadas subsidiariamente por la Ciudad Autónoma, caso de que el propietario no pueda cumplir con dicha resolución con carácter inmediato, sin perjuicio de repercutir en su caso los gastos producidos en la forma prevista legalmente.

CUARTO.- Por tanto, existiendo un procedimiento de ejecución administrativa de una declaración de "ruina inminente" de un inmueble, ante la existencia de riesgo actual de derrumbe de la construcción y más concretamente del bidón de agua que se ha desprendido con los últimos temporales y ante el consiguiente peligro para la integridad física de las personas y bienes, habiendo informado a favor de la entrada domiciliaria el Ministerio Fiscal en escrito de 11 de enero de 2010, en interés de la salud y de la

integridad física de indeterminados miembros de la comunidad, de acuerdo asimismo con lo establecido en el Art. 8.6 de la LJCA se reputa proporcionada la medida solicitada y por ello se acuerda conceder la autorización de entrada a los efectos de permitir el acceso al inmueble sito en la calle Puerto Rico n.º 6 de Melilla, para que por parte de la delegada técnica de la autoridad municipal, arquitecto técnico Dña. María Casado Moral, se proceda a llevar a cabo el efectivo cumplimiento de la resolución dictada.

QUINTO.- No se aprecia temeridad ni mala fe a los efectos de lo previsto en el Art. 139.1 de la Ley de Enjuiciamiento Administrativo.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO otorgar la autorización de entrada domiciliaria solicitada por la Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla para permitir el acceso al inmueble sito en la calle Puerto Rico nº 6 de Melilla, para que por parte de la delegada técnica de la autoridad municipal, Dña. María Casado Moral, se proceda a llevar a cabo el efectivo cumplimiento de la Orden de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla núm. 2282/09, de 21 de octubre de 2009, a los exclusivos fines indicados de naturaleza urbanística. Sin costas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto, en virtud de lo establecido en el Art. 80.1.d) de la Ley Rituaria Contencioso-Administrativa, previo cumplimiento de lo prescrito en la Disposición Adicional 15ª.3.b) de la LOPJ en la redacción dada por el Artículo Primero Apartado 19 de la LO 1/2009, de 3 de

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a D.ª Emilia Rodríguez Carrasco, expido el presente en Melilla a 13 de enero de 2010.

La Secretaria Judicial. Olga Díaz González.

